INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 301-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 03 octubre de 2012

VISTOS:

El expediente con registro Nº 00008932-2012, en el que consta el recurso de apelación interpuesto por la pensionista del Instituto Nacional de Salud, Mercedes Cifuentes Rojas, contra el Oficio N° 514-2012-OEP-OGA/INS y el Informe N° 202-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 28 de agosto de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito presentado con fecha 07 de junio del 2012, la pensionista Mercedes Cifuentes Rojas solicita el pago de los devengados e intereses legales derivados de la bonificación especial establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

K. ECHEGARAY A.

Que, a través del Oficio N° 514-2012-OEP-OGA/INS de fecha 20 de junio del 2012, notificado a la recurrente el día 23 del mismo mes, la Dirección Ejecutiva de Personal responde a su requerimiento señalando que a través del Oficio N° 222-2012-OEP-OGA/INS se le ha brindado atención a su petitorio, es decir, se le ha comunicado la imposibilidad inmediata de atender favorablemente su solicitud;

Que, mediante el escrito de Vistos, de fecha 13 de julio del 2012, la recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio antes citado, solicitando se eleve el mismo a la instancia superior donde espera se declare fundada su petición;

Que, mediante el Informe Nº 790-2012-OEP-OGA/INS de fecha 18 de julio del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior, previa opinión legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica, para que emita pronunciamiento definitivo al respecto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

M. BARTOLO M.

Que, evaluado el mencionado recurso impugnatorio se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207º, 209º y 211º de la Ley antes acotada para considerarse recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, materia de impugnación;

Que, con relación al **acto administrativo apelado**, es decir, al Oficio N° 514-2012-OEP-OGA/INS, es preciso analizar el sustento del mismo, a fin de emitir una resolución definitiva respecto a la materia apelada, para tal efecto nos referiremos al documento al cual hace alusión, haciendo mención que el Oficio N° 222-2011-OEP-OGA/INS de fecha 29 de marzo del 2012, da respuesta a la solicitud de la recurrente, de fecha 21 de marzo del 2012, efectivamente, sobre pago de los devengados e intereses legales derivados de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señalando que no es factible por el momento atender a su solicitud, en razón a que, de conformidad a

la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2012, la cual modifica a la Ley N° 29702, el pago de los devengados se hará en forma progresiva en concordancia con el principio de equilibrio presupuestal recogido en le artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto;

Que, en este sentido, se aprecia del Oficio N° 222-2011-OEP-OGA/INS que, el mismo no ha contemplado el reconocimiento del derecho a percibir dicho beneficio, por lo que a fin de no perjudicar el derecho de la apelante, se procede a emitir un pronunciamiento al respecto, señalando que: el artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria **debe estar debidamente autorizado y presupuestado**;

Que, asimismo precisar que el artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma **estricta**, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en este sentido, si bien es cierto, la Ley 29702 dictada con fecha 07 de junio de 2011, establece que las entidades del Estado están obligadas a efectuar el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y su continuación de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2012, modificando ésta, prescribe en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir fondos para realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, indicando de manera expresa que el referido pago se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestal recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto;

K. ECHEGARAY A.

Que, en consecuencia, en el caso concreto, se debe declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto, en el sentido que a la recurrente, sí le corresponde el reconocimiento del derecho a percibir los devengados y los intereses legales generados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al mes de julio de 1994: no obstante, siendo que estos pagos constituyen acciones de gasto público, deben supeditarse en estricto a la disponibilidad presupuestal de la entidad, respetándose el orden de prelación que corresponda;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

M. BARTOLO M.

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Mercedes Cifuentes Rojas, en el sentido que sí le corresponde el reconocimiento del derecho a percibir los devengados e intereses legales generados de la aplicación del articulo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 1° del mes de julio de 1994; no obstante, siendo que el pago de estos constituye gasto público, deben supeditarse en estricto, a la disponibilidad presupuestal de la entidad debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y respetándose el orden de prelación que corresponda.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 306 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 03 setiembre de 2012

Artículo 2°.- Dándose por agotada la vía administrativa, se dispone la notificación de la presente Resolución la interesada y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.

K. ECHEGARAY A.

M. BARTOLO M.

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 910 Lima 09/9/2012

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO